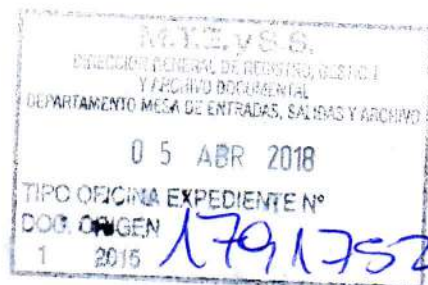


MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL de la NACION
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DR. ADOLFO SAGLIO RAMUDIO
S ES COPIA D



REF: solicitud de audiencia negociación paritaria 2018.

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los Gremios abajo firmantes (Centro de Patrones de Pesca, Si.Co.Na.R.A, Si.Ma.Pe, S.O.M.U), ante ese Ministerio nos presentamos a manifestar las siguientes consideraciones:

I. OBJETO

Que venimos por el presente a SOLICITAR se cite al representante de la CAMARA empresaria de la actividad C.E.P.A, con domicilio en calle Olavarría n° 2936 3° Piso F a y b ciudad de Mar del Plata.

II. FUNDAMENTOS

A través de la presente solicitamos se designe audiencia a la brevedad inmediata, con el representante de la Cámara empresaria de la actividad, dado que los acuerdos salariales oportunamente rubricados que establecen, se encuentran notoriamente desactualizados ocasionando ello un perjuicio real e inmediato a los trabajadores de la actividad.

Que en la oportunidad de poder acordar en el marco del acuerdo entendiendo las partes que es oportuno discutir para acordar una aplicación salarial en el sector, donde inexorablemente se deberán tenerse en cuenta distintos factores, tales como el severo y peligroso deterioro salarial existente generado por la inflación habida.

Dicho deterioro salarial, además de resultar conocido por un simple análisis objetivo, es evidenciado y confirmado diariamente por distintos medios y consultoras privadas, más allá del sector social o político que representan.

Asimismo, con el objeto de conservar la integridad salarial deberá considerarse el impacto negativo y regresivo del impuesto a las ganancias, reiterando nuestra íntima convicción que los salarios, conceptual-

mente no pueden ser asimilados a ganancias, y que dicha situación debe ser corregida por las vías correspondientes.

Por tales fundamentos y razones y en la plena convicción que todos los actores sociales involucrados en la actividad, debemos contribuir a la paz social, responsabilidad ineludible de los intervinientes en la negociación colectiva, aguardamos su pronto decisorio.

En este acto presentamos la documentación de la constitución de la COMISIÓN NEGOCIADORA prevista por la Ley 23.546 (t.o 2004) de cada institución gremial involucrada en esta solicitud.

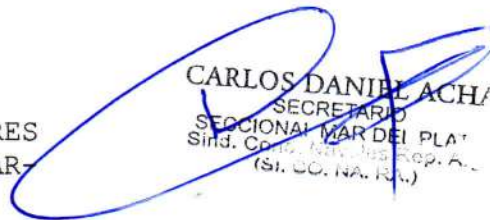
Saludamos a Ud: muy atentamente.

MARIO GALANO
SECRETARIO SECCIONAL.
CENTRO DE PATRONES y OFICIALES DE PESCA y CABOTAJE MARITIMO.
CALLE 12 de OCTUBRE 2830/6.
TEL. 0223-480-5076.
MAR DEL PLATA.


MARIO GALANO
Secretario de Seccional M.A.P.
C.P. y C.F.P. y C.M.



DANIEL ACHA
SECRETARIO SECCIONAL.
SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
CALLE TRIUNVIRATO 587.
0223-480-3196.
MAR DEL PLATA.


CARLOS DANIEL ACHA
SECRETARIO SECCIONAL MAR DEL PLATA
Sind. Con. Nav. Rep. A.
(S. CO. NA. RA.)



PABLO TRUEBA
SECRETARIO GENERAL.
SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES.
AV. DE LOS PESCADORES 788.
TEL. 0223-480-9656.
MAR DEL PLATA.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI. MA. PE.
MAR DEL PLATA



RAÚL DURDOS
SECRETARIO GENERAL.
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS.
PERÚ 1667.
TEL. 011-4323-4010.
CAPITAL FEDERAL.


Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 01 de JUNIO de 2018

EXPTE. M.T.E. Y S.S. N° 1.791.752/18

Señor Rep. Legal: SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)

Domicilio (constituido): AV DE LOS PESCADORES 788 – MAR DEL PLATA


Por la presente, y previo a todo trámite, se le hace saber que en el plazo de 10 días deberá agregar en el expediente de la referencia, la siguiente documentación, a los fines de constituir la comisión negociadora prevista en el Art. 2° de la Ley 23.546 (t.o.2004):

- a) Copia Certificada de Certificación de Autoridades con mandato vigente.
- b) Cumplimentar lo normado en la Ley 25.674 y Dcto. Reglamentario 514/03.
- c) Nómina de miembros negociadores consignando documento de identidad, designados por el Secretario General (Representante Legal).
- d) Cumplimentar lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250 (t.o.2004).

La documental requerida deberá ser presentada por el DEPTO. MESA DE ENTRADAS sita en Av. Leandro N. Alem 630 P.B., C.A.B.A. **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-**

REF.: AUDIENCIA C/ CEPA Y OTROS

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO


ALBERTO F. ORQUEDA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DELEG. REG. MAR DEL PLATA
MTEySS

Artículo 8° Anexo II Ley 25 212: 1- La obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o retrasen de cualquier manera será sancionada previa intimación, con multa de \$200 a \$5.000. En casos de especial gravedad o contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el 10% del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción. 2- Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia, mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.

RECIBIDO POR:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

TIPO Y N° DOC:

NOTIFICADOR:

FIRMA:

ACLARACIÓN:


Gerardo García
Leg 27062

06/06/18 1306 hr



RECIBIDO
p/SI. MA. PE.



Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ES COPIA

MAR DEL PLATA, JUNIO DE 2018

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN

DIRECCIÓN de RELACIONES del TRABAJO

DIRECTOR DR. ADOLFO SAGLIO ZAMUDIO

S-----/-----D

M.T.E. y S.S.
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y ARCHIVO
11 JUN 2018
TIPO OFICINA EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN
1 2018 1797486

REF: AUDIENCIA C/C.E.P.A EXPTE. N° 1.791.752/18

Por la presente vengo a agregar al expediente de referencia, la documentación requerida por UD. a los fines de constituir la COMISION NEGOCIADORA prevista en el Art. 2° de la Ley 23.546 (t.o 2004).

En la misma creo dar por cumplido todos los requisitos solicitados en los incisos que se mencionan. Sin perjuicio del que el tramite continúe su curso, de faltar o aclarar alguna cuestión, con gusto lo hare en el proceso del mismo encontrándome a su disposición.

Sin otro particular y dándome por presentado saludo a UD. atte.


**PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

MAR DEL PLATA, junio de 2018

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección de Relaciones del Trabajo

Director Dr. Adolfo Saglio Zamudio

S-----/-----D

REF: NOMINA DE MIEMBROS NEGOCIADORES, EXPTE. M.T.E. Y S.S. N° 1.791.752/18

Por medio de la presente en mi carácter de Secretario General del Sindicato Marítimo de Pescadores (SI.MA.PE), vengo por la presente a designar bajo mi facultad, la Comisión Paritaria para la rama específica que involucra este expediente, manifestando las siguientes consideraciones:

1°).- Que con motivo de la especialidad en esta rama de de la actividad pesquera, el SI.MA.PE, no cuenta con el cupo suficiente de personal embarcado femenino lo cual nos impide poder contar con el mismo en este acto administrativo.

2°).- Que vengo a poner en función a la Comisión Paritaria, que participa en la negociación para el acuerdo de la pauta salarial periodo 2018, compuesta por miembros de la comisión directiva y un delegado del personal afectado por el alcance del mismo la cual detallo a continuación:

COMISION PARITARIA:

Trueba, Pablo Félix Miguel (Secretario General) CUIL/DNI n° 20-22871634-1

Novero, Juan Domingo (Secretario Adjunto) CUIL/DNI n° 20-11531619-3

Ramírez, Julio Cesar (1° Vocal Suplente) CUIL/DNI n° 20-12493261-1

Vásquez Eric Javier (2° Vocal Suplente) CUIL/DNI n° 20-22550814-4

Giménez, José Luis Gabriel (Delegado) CUIL/DNI n° 20-20827213-7

Sin otro particular y dándome por presentado en el mencionado expediente, saludo a UD. atte.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expedientes N° 1.791.752/18 y 1 - 216 - 283.308/18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2018

**SEÑORES: SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES.
DOMICILIO: AV. DE LOS PESCADORES 788.
MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Disposición N° DI-2018-109-APN-DNRYRT#MT dispuesta por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ALBERTO F. ORQUEDA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DELEG. REG. MAR DEL PLATA
MTEySS

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: 05/06/18 1077

NOTIFICADOR

Firma:

Aclaración:

GARNIC GABRIEL H.
LENAJO 27.860
DR. MDP - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-109-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Julio de 2018

Referencia: Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18

VISTO los Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del estado de situación existente en las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), dada por las medidas de acción directa adoptadas que afectan seriamente las operaciones normales y habituales de la actividad pesquera, por parte del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, conforme lo denunciado a en la presentación del sector empleador, de foja 01 del Expediente N° 283.308/18.

Que dicho conflicto afecta el giro comercial normal de las empresas representadas por las entidades empresarias antes mencionadas, y excede el ámbito propio de ellas, en especial atención a la estratégica actividad que desarrollan las mismas para la promoción de la actividad pesquera del país.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto existente, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en atención al tipo de actividad que las empresas afectadas por el presente conflicto desarrollan, la intimación que se efectúa al sector trabajador es a los efectos de dejar sin efecto durante la conciliación obligatoria, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual, en aquellas embarcaciones y sector que se encuentre habilitados por los organismos de contralor correspondientes.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que habiendo delimitado previamente la situación fáctica, debe ponderarse, en segundo término, que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial que, supletoriamente, se

encuentra regulado por las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que resulta procedente poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES

Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1° - Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786 a partir de las 18:00 horas del 03 de julio de 2018, el conflicto de autos suscitado entre los trabajadores representados por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA).

ARTICULO 2°- Decretar y dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 14.786.

ARTICULO 3°- Intímase a las entidades sindicales mencionadas y, por su intermedio a los trabajadores por ellas representados, a dejar sin efecto durante el período incoado en el Artículo anterior, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°- Intímese a las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por las organizaciones sindicales antes referidas, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de las empresas involucradas.

ARTICULO 6°- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas, con habilitación de días y horas inhábiles. Asimismo se hace saber que la Autoridad de Aplicación convocará oportunamente a audiencia en el marco del presente conflicto.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2018.07.03 15:36:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Saglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI
30715117564
Date: 2018.07.03 15:36:12 -0300'



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expedientes N° 1.791.752/18 y 1 - 216 – 283.308/18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 3 de Julio de 2018

SEÑORES: SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES.
DOMICILIO: AV. DE LOS PESCADORES 788.
MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Disposición N° DI-2018-109-APN-DNRYRT#MT dispuesta por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

[Handwritten signature]
JORGE PEREA
Legajo 206
Deleg. Reg. Mar del Plata

Constancia de notificación:

Firma.....
Aclaración de firma.....
Cargo o función:
Documento de identidad:.....
Fecha y hora: *05/06/18* *10³⁹*.....

NOTIFICADOR

Firma:
Aclaración:

[Handwritten signature]
GARNICA, GABRIEL M.
LEGAJO 27.860
DR MDP - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-109-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Julio de 2018

Referencia: Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18

VISTO los Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del estado de situación existente en las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), dada por las medidas de acción directa adoptadas que afectan seriamente las operaciones normales y habituales de la actividad pesquera, por parte del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, conforme lo denunciado a en la presentación del sector empleador, de foja 01 del Expediente N° 283.308/18.

Que dicho conflicto afecta el giro comercial normal de las empresas representadas por las entidades empresarias antes mencionadas, y excede el ámbito propio de ellas, en especial atención a la estratégica actividad que desarrollan las mismas para la promoción de la actividad pesquera del país.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto existente, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en atención al tipo de actividad que las empresas afectadas por el presente conflicto desarrollan, la intimación que se efectúa al sector trabajador es a los efectos de dejar sin efecto durante la conciliación obligatoria, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual, en aquellas embarcaciones y sector que se encuentre habilitados por los organismos de contralor correspondientes.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que habiendo delimitado previamente la situación fáctica, debe ponderarse, en segundo término, que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial que, supletoriamente, se

encuentra regulado por las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que resulta procedente poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES
Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

DISPONE:

ARTICULO 1° - Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786 a partir de las 18:00 horas del 03 de julio de 2018, el conflicto de autos suscitado entre los trabajadores representados por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, y las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA).

ARTICULO 2°- Decretar y dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 14.786.

ARTICULO 3°- Intímase a las entidades sindicales mencionadas y, por su intermedio a los trabajadores por ellas representados, a dejar sin efecto durante el período incoado en el Artículo anterior, toda medida y/o asamblea que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, no alterando en forma alguna la prestación de tareas de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°- Intímese a las empresas representadas por la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por las organizaciones sindicales antes referidas, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en los ámbitos de las empresas involucradas.

ARTICULO 6°- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas, con habilitación de días y horas inhábiles. Asimismo se hace saber que la Autoridad de Aplicación convocará oportunamente a audiencia en el marco del presente conflicto.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2018.07.03 15:36:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Saglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, o=GDE, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serial=30715117564
Date: 2018.07.03 15:36:12 -0300



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CEDULA DE NOTIFICACION

Buenos Aires, 25 de julio de 2018

Expedientes N°: 1.791.752/18 y 1-283.308/18.-

Señores: SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE)

Domicilio: AV. DE LOS PESCADORES N° 788 – MAR DEL PLATA

Mediante la presente se le notifica a Ud., con entrega de copia debidamente autenticada la Disposición N° *DI-2018-142-APN-DNRYRT#MT*, dispuesta por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Asimismo se hace saber que, por órdenes de la Superioridad, deberá concurrir a una audiencia ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Erwin Gassmann, en Av. Callao 128, 4° Piso, Oficina N° 9, CABA, **el día 1° de agosto de 2018 a las 15.30 horas**, a los fines de informar el estado actual de las negociaciones.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

ALBERTO F. ORQUEDA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DELEG. REG. MAR DEL PLATA

A Art. 8° del Anexo II de la Ley N° 25212. 1. La obstrucción de la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o atrasen de cualquier manera será sancionada, previa intimación con multa de pesos DOSCIENTOS (\$ 200.-) a pesos CINCO MIL (\$ 5.000.-). En caso de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una que no supere el DIEZ PORCIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediato anterior al de la constancia de la infracción. 2. Sin perjuicio de la penalidad establecida la autoridad administrativa del trabajo podrá compeier la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.)

RECIBIDO POR:

Firma.....
Aclaración.....
Cargo o función.....
Documento de Identidad.....
Fecha y Hora **26/07/18 10¹⁰**

GARNICA GABRIEL H.
LEGAJO 27.860
DR MDP - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-142-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Julio de 2018

Referencia: Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18

VISTO los Expedientes N° 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido dispuesta por esta Autoridad de Aplicación, en las presentes actuaciones, la Conciliación Obligatoria entre la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), dada por las medidas de acción directa adoptadas por parte del SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, en razón del estado de situación existente.

Que dada las características del conflicto de marras, resulta necesario continuar arbitrando medidas para promover una solución pacífica y legal del mismo, para evitar la afectación de las operaciones de la empresa, dado que el presente conflicto excede el ámbito propio de la empresa.

Que por consiguiente es necesario disponer la prórroga de la Conciliación Obligatoria que oportunamente fuera dispuesta entre las partes, en las actuaciones de referencia, en los mismos términos.

Que debe exhortarse a las partes a mantener reuniones directas, en pos de la búsqueda de una solución al presente conflicto, y el mantenimiento de la paz social en el máximo de sus posibilidades.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la ley para la negociación colectiva en conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que atento lo expuesto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES

Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar de conformidad a los términos del artículo 11 de la Ley N° 14.786 la actual Conciliación Obligatoria, que fuera dictada en las actuaciones de referencia en el conflicto suscitado entre los trabajadores representados por el SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES, el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, y la CAMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), a partir de las 18:00 horas del 25 de julio del 2018, por el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos, en los mismos términos y condiciones que fuera dispuesta, manteniéndose vigentes las sanciones que su incumplimiento pudiera acarrear.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la vigencia de las intimaciones y sanciones previstas en los artículos 3º y 4º del referido acto administrativo, mismas que se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 5º de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los actores en autos a extremar los esfuerzos conducentes a alcanzar consenso manteniendo la mejor predisposición y apertura para el diálogo y el intercambio de alternativas que posibilite arribar a una justa composición de intereses.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes involucradas. Asimismo se hace saber que la Autoridad de Aplicación convocará oportunamente a audiencia en el marco del presente conflicto.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2018.07.25 14:26:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Saglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, ou=ESTADO
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, SERIAL 12741026,
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serial 12741026,
30715117564
Date: 2018.07.25 14:27:10 -0200



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPTE 1791752-2018

En la ciudad de Buenos Aires a los 1° días del mes de Agosto de 2018 siendo las 18:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante los Dres. Mercedes Gadea y Pedro Frankenthal, en representación del **SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS** el Sr. Raúl Omar DURDOS, Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, y José David VALDERRAMA, por Sindicato Marítimo de Pescadores, Pablo Trueba y por Centro de Patrones y Oficiales de Pesca y Cabotaje Marítimo, Mario Galano y por la otra, en representación de **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS DE ARGENTINA**, Juan Darío Socrate.

Abierto el acto en virtud de las manifestaciones de las partes en el expediente habiendo oído las manifestaciones precedentes y sin perjuicio de los plazos legales, observando que la voluntad negocial de ambas partes ha quedado manifestada en el intercambio de propuestas y contrapropuestas, los actuantes en su carácter de autoridad de aplicación, intiman a las partes negociadoras a continuar extremando los esfuerzos en aras de lograr un acuerdo satisfactorio para todos. En tal sentido y en ejercicio de las funciones que le son propias, los convocan a nueva audiencia en el marco de la negociación salarial del CCT 579/ 10 y 580/10, para el día 8 de agosto de 2018 a las 14 horas, en la sede de este ministerio, en la Avenida Leandro Alem 650 Piso 18° de CABA, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

No siendo para más a las 21.30 horas finaliza el acto, previa lectura y ratificación del acta a los comparecientes.

Sr. RAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Maritimos Unidos.

MARIO GALANO
CENTRO DE PATRONES

JORGE RAMIREZ
pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Maritimos Unidos

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Maritimos Unidos

JUAN DARIÓ SOCRATE
CERA

Dra. Mercedes M. GADEA
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N°1
DNRTyRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ERWIN
GASSMANN

Exptes. N°: 1-216-283.308/18 y 1.791.752/18

En la Ciudad de Buenos Aires, 1° de agosto del 2018 siendo las 15:30 horas, comparecen ante al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Secretario de Conciliación, Lic. Erwin GASSMANN; por una parte, en representación del **SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS**, Raúl Omar DURDOS, Jorge David RAMIREZ, José VALDERRAMA y Ángel NAVARRO; en representación del **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES**, Pablo Félix TRUEBA; en representación del **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO**, Mario GALANO y Mariano MORENO; y por la otra, en representación de la **CÁMARA DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA)**, Darío SOCRATE y Oscar R. GEREZ.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

La **representación sindical**, en conjunto, manifiesta que habiéndose agotado en su totalidad el tiempo perentorio de la conciliación obligatoria, como así también la prórroga, habiéndose acatado en su totalidad, y no habiéndose encontrado un acuerdo al respecto, los gremios aquí presentes nos declaramos en libertad de acción. Si perjuicio de lo anterior dejamos en el Expediente y con copia a la Cámara empresaria aquí citada los números, tanto en la producción como los valores fijos, que se pretenden acordar.

La **representación empresaria** manifiesta que a los fines de analizar la propuesta presentada por la parte sindical y realizar las observaciones que correspondan solicitamos se nos confiera traslado por un plazo razonable a los fines indicados y se fije una audiencia para dar una respuesta en torno al punto.

Atento a lo manifestado precedentemente, y advirtiendo que las partes mantienen abierto el canal de diálogo con el fin de arribar a un punto de acuerdo, se intima a las partes a mantener reuniones en el ámbito privado en pos de arribar a un acuerdo y, sin perjuicio

RAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Ángel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

MARIANO MORENO
Secretario Adjunto
Centro de Patronos y Oficiales
Fluviales, de Pesca y de Cabo Marítimo

D. Socrate
SECRETARÍA

Oscar R. Gerez



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de ello, se hace saber a las partes que las presentes actuaciones se elevarán a consideración de la Superioridad para que indique el trámite a seguir.

No siendo para más a las 17:00 horas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes por ante mí, Funcionario Actuante que para constancia CERTIFICO.



Sr. RAUL OMAR DURDO:
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos



Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos




PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA


JUANITO
SOCRATE


MARIANO MORENO
Secretario Adjunto
Centro de Patrones y Oficiales
Fluviales, de Pesca y de Cab. Marítimo


ERWIN GASSMANN


ERWIN
GASSMANN

VALORES BASICO Y HIJOS CEPA

SALARIOS A PARTIR DEL 01/04/2018

CARGO	%	BASICO	ADICIONAL ART 33	INCENTIVO PRODUCCION	PUERTO	ORDENES	FRANCOS	INCENTIVO A LA PRODUCCION	ADICIONAL BODEGA COMPLETA
MECANICO 1°PESCADOR	100	14.714,29	10300	2142,86	42.547,83	17.951,43	27.515,71	4095	4210
CONTRAMAESTRE 1°COCINERO MECANICO DE FRIO 1° CABO	85	12.507,14	8755	1821,43	36.165,65	15.258,71	23.388,36	4095	3578,5
INCENTIVO A LA PRODUCCION COCINERO-1° MOZO-CONTRA FRIO	80	11.771,43	8240	1714,29	34.038,26	14.361,14	22.012,57	4095	3368
AYUDANTE COCINA- MARINERO CUBIERTA	75	11.035,71	7725	1607,14	31.910,87	13.463,57	20.636,79	4095	3157,5
LIMPIADOR MAQUINA-PEON DE COCINA-MOZO AXILIAR-MARINERO DE PLANTA	70	10300,00	7210,00	1500,00	16995,00	12566,00	19261,00	4095	2947

CEPA - ACTUAL

CLASIFICACION	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
	100	85	80	75	70
LANG. ENTERO 10/20 LG 1	61,04	51,89	48,83	45,78	42,73
LANG. ENTERO 10/20 LG 2	57,89	49,20	46,31	43,41	40,52
LANG. ENTERO 10/20 LG 3	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
LANG. ENTERO 10/20 LG 4	41,04	34,89	32,83	30,78	28,73
LANG. ENTERO 10/20 LG 5	36,83	31,30	29,46	27,62	25,78
COLA 1 30/55 PZAS/KG	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
COLA 2 56/100 PZAS/KG	47,36	40,25	37,89	35,52	33,15
LANG. ROTO S/C	31,57	26,84	25,26	23,68	22,1

CERPA - NUEVO

CLASIFICACION	PORCENTAJE SEGÚN CATEGORIA				
	100	85	80	75	70
LANG. ENTERO 10/20 LG 1	68,19	57,96	54,55	51,14	47,73
LANG. ENTERO 10/20 LG 2	64,66	54,96	51,73	48,49	45,26
LANG. ENTERO 10/20 LG 3	52,90	44,97	42,32	39,68	37,03
LANG. ENTERO 10/20 LG 4	45,84	38,97	36,67	34,38	32,09
LANG. ENTERO 10/20 LG 5	41,14	34,97	32,91	30,86	28,8
COLA 1 30/55 PZAS/KG	52,90	44,97	42,32	39,68	37,03
COLA 2 56/100 PZAS/KG	52,90	44,97	42,32	39,68	37,03
LANG. ROTO S/C	35,27	29,98	28,22	26,45	24,69

CARIP - CARBECA

CLASIFICACION	VALOR X TON. 100X100	VALOR X TON. 82,3 %
LG1	5800	4773,4
LG2	5500	4526,5
LG3	4500	3703,5
LG4	3900	3209,7
LG5	3500	2880,5
COLA 1-2-3	4500	3703,5
COLA ROTA RRR	3000	2469



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-162-APN-DNRYRT#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Agosto de 2018

Referencia: Conciliación Obligatoria

VISTO las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio el anuncio y adopción de medidas de fuerza por parte del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y del SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES (SIMAPE) que afectan la normal operatoria de la flota pesquera de buques congeladores en los puertos del país.

Que tales medidas perjudican las actividades normales y habituales de las empresas representadas por la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), que producen un impacto económico, afectando el desarrollo de la industria pesquera.

Que las medidas de fuerza adoptadas por los trabajadores representados por las organizaciones gremiales señaladas lo ha sido en abierta violación a las prescripciones del artículo 2 de la Ley 14.786, norma que exige la comunicar a la Autoridad Administrativa como requisito previo a la adopción de medidas de acción directa.

Que tal incumplimiento de la normativa vigente impide que se desplieguen con eficacia las herramientas de gestión conflicto, que pretende la norma con carácter previo, nulificando y/u obstruyendo el poder disuasivo y conciliador de la esta Autoridad Administrativa.

Que por otra parte la perturbación de la paz social que ello conlleva produce graves perjuicios a las partes y a la comunidad en general.

Que por ello resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que es menester destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el Procedimiento, es una consecuencia lógica de sus atribuciones, ya que el poder de contralor lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia.

Que habiendo delimitado previamente la situación en detalle, debe ponderarse en segundo término que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no sólo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione un conflicto de origen, sino y en primer término garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que pudieran incurrir las partes.

Que corresponde señalar que la conducta del sector sindical, dada la existencia de negociaciones en curso ante esta Autoridad de Aplicación, es violatoria de la buena fe negocial, toda vez que el sector gremial ha incorporado nuevos y complejos planteos que no han tenido la posibilidad de ser examinados por el sector empresario con el suficiente y razonable tiempo de análisis.

Que en circunstancias como la que nos ocupa, también debe priorizarse el interés general, ya que a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 se establecieron en esta materia, relaciones de coordinación y no de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que ante situaciones como las actuales, este Ministerio como integrante de la Administración Central, debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber institucional de preservarla por todos los medios a su disposición y, en tal sentido, generar el ámbito institucional para una negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES
Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrarse en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 22:00 horas del día 03 de agosto de 2018, el conflicto de autos, suscitado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), el SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA).

ARTICULO 2°.- Dese por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- Intímase a las entidades gremiales mencionadas, y por su intermedio, a los trabajadores

por ellas representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando tareas en forma normal y habitual.

ARTICULO 4° - Intímase a la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°.- Exhortase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTÍCULO 6°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas. Asimismo se hace saber que la Autoridad de Aplicación convocará oportunamente a audiencia en el marco del presente conflicto.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2016.09.03 20:56:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Soglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
GDE
ON: GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA - GDE - MAP
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y SECRETARÍA DE
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA - ssa@moderniza.gov.ar
307511766
Date: 2016.09.03 20:56:43 -0500



**CEDULA DE NOTIFICACION
URGENTE
CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES**

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 2018


SEÑORES: SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES (SIMAPE)

DOMICILIO: AVENIDA "A" S/N° ZONA FISCAL PUERTO MAR DEL PLATA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Notifico a Ud., con copia autenticada la
DISPOSICION DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Av. Callao 114/128 – Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.-

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Constancia de Notificación:


ALBERTO F. ORQUEDA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DELEG. REG. MAR DEL PLATA
MTEySS

Firma:

Aclaración de firma:

Cargo y función:

Documento de identidad:

Fecha y hora: 7/08/18 036


GARNICA, GABRIEL M.
LEGAJO 27.860
DR MDP - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Agosto de 2018

Referencia: Expedientes N° EX-2018-3147343-APN-DGD#MT, 1.798.933/18 y 1.791.752/18

VISTO los Expedientes N° EX-2018-3147343-APN-DGD#MT, 1.798.933/18 y 1.791.752/18 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento del agravamiento de la situación existente entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y del SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES (SIMAPE), por una parte, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), y el CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE LA INDUSTRIA PESQUERA (CAPIP) por la otra, que afectan la normal operatoria de la flota pesquera en los puertos del país.

Que corresponde señalar que la conducta del sector sindical, dada la existencia de negociaciones en curso ante esta Autoridad de Aplicación, es violatoria de la buena fe negocial, toda vez que el sector gremial ha incorporado nuevos y complejos planteos que no han tenido la posibilidad de ser examinados por el sector empresario con el suficiente y razonable tiempo de análisis.

Que, se ha configurado nuevos supuestos facticos, que podrían afectar las fuentes de trabajo del personal que se desempeña en las empresas representadas por las cámaras empresarias, deviniendo en un nuevo conflicto que altere la paz social.

Que por otra parte la perturbación de la paz social que ello conlleva produce graves perjuicios a las partes y a la comunidad en general.

Que por ello resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que es menester destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el Procedimiento, es una

consecuencia lógica de sus atribuciones, ya que el poder de contralor lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia.

Que habiendo delimitado previamente la situación en detalle, debe ponderarse en segundo término que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no sólo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione un conflicto de origen, sino y en primer término garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que pudieran incurrir las partes.

Que en circunstancias como la que nos ocupa, también debe priorizarse el interés general, ya que a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 se establecieron en esta materia, relaciones de coordinación y no de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que ante situaciones como las actuales, este Ministerio como integrante de la Administración Central, debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber institucional de preservarla por todos los medios a su disposición y, en tal sentido, generar el ámbito institucional para una negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES
Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrarse en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 22:00 horas del día 06 de agosto de 2018, el conflicto de autos, suscitado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), y el SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES, por una parte, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), y el CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE LA INDUSTRIA PESQUERA (CAPIP).

ARTICULO 2°.- Dese por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- Intímase a las entidades gremiales mencionadas, y por su intermedio, a los trabajadores por ellas representados a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando tareas en forma normal y habitual.

ARTICULO 4° - Intímase a la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES

DE LA ARGENTINA (CAPeCA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), y el CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE LA INDUSTRIA PESQUERA (CAPIP) a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°.- Exhortase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTÍCULO 6°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56, inc. 2 y 3 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 7°- Notifíquese a las partes involucradas. Asimismo se hace saber que la Autoridad de Aplicación convocará oportunamente a audiencia en el marco del presente conflicto.

Digitally signed by SAGLIO ZAMUDIO Adolfo Alberto
Date: 2018.08.06 20:28:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Alberto Saglio Zamudio
Director Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CLIT
3071517264
Date: 2018.08.06 20:27:06 -0300



CEDULA URGENTE

(CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS INHÁBILES)

BUENOS AIRES, 7 DE AGOSTO DE 2018

Señor Rep Legal: SINDICATO MARPLATENSE DE PESCADORES (SIMAPE)
Domicilio: Avenida "A" S/N° Zona Fiscal Puerto Mar del Plata Provincia de Buenos Aires.

Deberá concurrir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante esta Autoridad, sito en Av. Leandro N. Alem 650 Piso 18° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la audiencia a realizarse el día 10 de agosto de 2018 a las 11:00 hs.

Ref.: Audiencia Conciliación Obligatoria.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Art. 8° del Anexo II de la Ley N° 25212. 2. Sin perjuicio de la penalidad establecida la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.)

ALBERTO F. DAQUEDA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
DELEG. REG. MAR DEL PLATA
MTEySS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

En Buenos Aires, a los 0 días del mes de Agosto de 2018., siendo las 10:19 hs., me constituí en el domicilio arriba indicado, requiriendo la presencia del interesado y si / no respondió a mis llamados una persona que dijo ser y que aquél vive allí, en consecuencia procedí a notificarle haciéndole entrega del duplicado de igual tenor a la presente con / sin copias; previa lectura firmo.

FIRMA Y ACLARACIÓN:

NOTIFICADOR:

GARNICA, GABRIEL H.
LEGAJO 27.860
DR MDP - MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de 2018, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Dra Mercedes M. GADEA, Jefa del Dto de Relaciones Laborales N° 1, por una parte y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (CAPeCA) los Sres Eduardo Luis ROMAN, Eduardo BOIERO, Claudio Alberto GUIDA, Gustavo CASANOVA, Eduardo VIEIRA VARELA y Eduardo Alfredo SARAVI, y por la otra parte en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) los Sres Raúl Omar DURDOS, Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO y José David VALDERRAMA.

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales del CCT 729/15 se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Acto seguido toma la palabra la representación empresaria quien manifiesta que pese a los esfuerzos que ha realizado para tratar de mantener un diálogo constructivo con la representación gremial, en un clima de paz social y de mutua buena fe, la parte sindical ha decidido tomar medidas de acción directa, convocando a sus afiliados a "parar a toda la flota congeladora". En ese marco de presión, y con medidas de fuerza ya implementadas sobre distintas embarcaciones de empresas afiliadas a esta Cámara empresaria, el diálogo se torna insostenible. Por tal razón y más allá de los esfuerzos y distintas mejoras salariales propuestas por esta parte para evitar que todos los agentes involucrados, como los trabajadores representados por el sindicato se vean perjudicados por la inactividad de la flota congeladora, nos declaramos en libertad de acción para adoptar las medidas disciplinarias correspondientes respecto de todos aquellos tripulantes que se nieguen a cumplir con su debito laboral, llegando incluso a su despido con causa, especialmente respecto de aquel personal que ya ha sido desembarcado de oficio por negarse a cumplir tareas -

[Handwritten signature]
Dra Mercedes M. GADEA
Jefa Dto Relaciones Lab
MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Toma la palabra el **sector sindical** y manifiesta que habiendo agotado todas las formas y plazos de estilo, estando agotados el proceso previsto por el art. 11 de la Ley 14.786 no habiendo respuesta positivas y favorables respecto de las reivindicaciones que formulara este sector, como la actualización de los sueldos básicos, pago sueldo anual complementario conforme el Art. 122 LCT, actualización del proporcional por producción en la pesca del langostino (tangoneros) y merluza. Por ello esta parte se ve en la obligación de continuar con las medidas de acción directa oportunamente y legalmente decretadas.

En otro orden el sector sindical solicita la acumulación de los expedientes en trámite 2018 con las Cámaras CAPIP (expte.1798933/18) y CEPA (1791752/18) solo para su mejor proveer ya que los mismos versan sobre el mismo conflicto salarial y afectan al mismo colectivo de trabajadores.

Presentes por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES el Sr Pablo TRUEBA y por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO el Sr Pedro DIAZ, manifestando expresamente que por no encontrarse presente su empleador el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS, adhieren a los dichos del sector sindical.

Cedida la palabra al **sector empresario** éste rechaza las manifestaciones de la parte sindical y manifiesta que los planteos que realiza el sector gremial exceden el marco de la negociación original por el cual se inició la negociación paritaria, y a posteriori el proceso de conciliación obligatoria, en tanto se circunscribieron al reajuste del salario básico de navegación. Los actuales planteos reclamando la revisión de cuestiones que ajenas al básico solo fueron introducidos en los últimos días y exceden todo principio de buena fe negocial.

En este estado la actuante hace saber a las partes que en atención a las manifestaciones precedentes, procederá a estar a la resolución de la Superioridad con el dictado del acto administrativo que corresponda entender procedente para la continuidad de las gestiones negociales en un ámbito de paz social.

*Dr. Carlos M. BARRERA
MT E Y SC*




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En este estado y oído lo anterior se retira la representación del SOMU.

Siendo las 20.45 HS se entrega la parte empresaria copia certificada del acto administrativo que encuadra la presente en los términos de la Ley 14786, registrado como DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT quedando los comparecientes debidamente notificados y debiendo cursarse cédula personal con habilitación de día y hora a la parte sindical. Por otra parte y en atención a la conciliación dictada se convoca a las partes involucradas a una audiencia en el marco del presente procedimiento conciliatorio para el día viernes 10 de agosto de 2018 a las 11, quedando la parte empresaria notificada y cursándose cédula de estilo a los sectores sindicales.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 21, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica..



Pro. Mercedes M. GADDA
Pro. D. ...
MTC y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de 2018, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante los Dres. Mercedes M. GADEA y Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y en representación de la **CAPeCA** los Sres. Eduardo Luis ROMAN, Claudio Alberto GUIDA, por **CEPA**, los Sres. Marcos GIANERA, Maria Inés VIVAS y Darío SOCRATE, y por **CAPIP** el Dr. Diego GONZALEZ LERNOUD y por la otra parte en representación del **SOMU** los Sres. Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO y José David VALDERRAMA, por el **SIMAPE** el Sr. Pablo TRUEBA, y por el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO** el Sr. Mario Ganano y por el **SICONARA** el Sr. Jorge Lapalma.

Jorge E. Lapalma
Secretario

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Pablo Felix Trueba
Secretario General
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA

Que se deja constancia que las partes se encuentran cumpliendo la Conciliación Obligatoria dictada con fecha 6 de agosto de 2018 en virtud del expediente DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT.

Acto seguido las partes proceden a intercambiar propuestas para lograr llegar a un acuerdo, las que deberán ser debidamente evaluadas por las distintas representaciones, motivo por el cual solicitan se fije un cuarto intermedio y que la Autoridad de Aplicación fije una nueva audiencia.

Ante las manifestaciones realizadas por las partes, se procede a fijar nueva audiencia en el marco del presente procedimiento conciliatorio para el día jueves 16 de agosto de 2018 a las 14 horas, quedando las partes notificadas en este acto.

JORGE RAMIREZ
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

David Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

MARIO GALIANO
Secretario de Conciliación
O.F.P. y C.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 15 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.

[Handwritten signatures]

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

FRANCIS GALIANO
Secretario de Seccional M.A.R.
C.F. y O.F.P. y C.M.

[Handwritten signature]

Jorge E. Lapalena
Secretario
SICONARA

 **PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 2018, siendo las 1430 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y en representación de la **CAPeCA** los Sres. Eduardo Luis ROMAN, por **CEPA**, los Sres. Oscar GEREZ y Darío SOCRATE, y por **CAPIP** el Dr. Diego GONZALEZ LERNOUD y por la otra parte en representación del **SOMU** los Sres. Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, Gustavo ALONSO y José David VALDERRAMA, por el **SIMAPE** el Sr. Pablo TRUEBA y Juan Domingo NOVERA, y por el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO** el Sr. Mario Ganano.

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Que se deja constancia que las partes se encuentran cumpliendo la Conciliación Obligatoria dictada con fecha 6 de agosto de 2018 en virtud del expediente DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT.

Acto seguido las partes manifiestan que se encuentran en conversaciones tendientes a lograr un acuerdo, motivo por el cual solicitan se fije un cuarto intermedio y que la Autoridad de Aplicación fije una nueva audiencia.

Atento las manifestaciones realizadas por las partes, se procede a fijar nueva audiencia en el marco del presente procedimiento conciliatorio para el día viernes 24 de agosto de 2018 a las 11 horas, en que se reunirán SOMU junto con CAPECA y CAPIP y se fija otra audiencia para el día 28 de agosto de 2018 a las 14 horas en que se reunirán CEPA con SIMAPE y SOMU quedando las partes notificadas en este acto.

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Jorge E. Lapalma
Secretario
SICONARA



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 15 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.


Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos







Jorge E. Lapalma
Secretario
SICONARA



Gerardo Brusca



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA


ROMÁN EDUARDO


MARIO GALANO
Secretario de Seccional MAR
C.P. y O.F.P. y C.M.



Gonzalo Lenard
CAPIP





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 2018, siendo las 1400 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante los Dres. Pedro D. FRANKENTHAL y Micaela G. CIMARELLI por una parte y por **CEPA**, los Sres. Oscar GEREZ y Darío SOCRATE, y por la otra parte en representación del **SOMU** los Sres. Raúl DURDOS; Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, Gustavo ALONSO y José David VALDERRAMA, por el **SIMAPE** el Sr. Pablo TRUEBA y Juan Domingo NOVERO, y por el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO** el Sr. Mario Galano y por **SICONARA** Jorge LAPALMA.

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Que se deja constancia que las partes se encuentran cumpliendo la Conciliación Obligatoria dictada con fecha 6 de agosto de 2018 en virtud del expediente DI-2018-163-APN-DNRYRT#MT.

Acto seguido las partes manifiestan que se encuentran en conversaciones tendientes a lograr un acuerdo, solicitando se extienda por el plazo de 5 días la conciliación obligatoria vigente, y que la Autoridad de Aplicación fije una nueva audiencia.

Atento las manifestaciones realizadas por las partes, se procede a prorrogar el plazo de la Conciliación Obligatoria por 5 días hábiles a partir de la fecha y hora de su vencimiento. Asimismo se fija como fecha de nueva audiencia en el marco del presente procedimiento conciliatorio para el día martes 4 de septiembre de 2018 a las 12 horas, quedando las partes fehacientemente notificadas en este acto.

RAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


Jorge E. Lapalma
Secretario
SICONARA

MARIO GALANO
Secretario de Seccional M.A.P.
C.F. y O.R.P. y C.M.




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 15 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica


Sr. PAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


Jorge E. Lapaina
Secretario
SICONARA


MARIO GALANO
Secretario de Escuelas M.d.P.
C.R. y C.R.P. y C.M.







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de 2018, siendo las 1200 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y por **CEPA**, el Ing. Darío SOCRATE, y por la otra parte en representación del **SOMU** los Sres. Raúl DURDOS; Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, Gustavo ALONSO y José David VALDERRAMA, por el **SIMAPE** el Sr. Pablo TRUEBA y Juan Domingo NOVERO,

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Se le cede la palabra a las partes en conjunto quienes manifiestan que adjuntan en este acto acuerdo salarial debidamente suscripto por todos los comparecientes ratificándolo en un todo sus firmas y contenido, solicitando se proceda a su homologación.

El funcionario actuante recibe la documentación presentada por los comparecientes y hace saber a las partes que será elevado a los efectos de su correspondiente control de legalidad establecido en la Ley 14250.-

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 13 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.

Sr. RAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

David Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

PABLO OCHAGAVIA
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA

JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre de 2018, siendo las 12 hs. se reúnen, por una parte, el **CONSEJO DE EMPRESAS ARGENTINAS (C.E.P.A)**, representado por el Ing. Juan Darío SOCRATE; y por la otra el **SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.)**, representado por el Sr. Raúl DURDOS, Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, José David VALDERRAMA, Sr. David VILLALBA, el Sr. Pablo OCHAGAVÍA y el Dr. Gustavo ALONSO y el **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)** representado por Pablo Félix Trueba y Juan Domingo Novero, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo números 579/2010 y 580/2010, respectivamente, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Otorgar un incremento salarial sobre los valores del ANEXO II – TABLAS DE PRECIOS POR CATEGORÍA, del mencionado CCT, vigentes hasta el momento, según como queda indicado en la TABLA ANEXO que forma parte integrante de este acuerdo. Estos valores serán aplicados a partir del mes de Abril de 2018 Y tendrán vigencia hasta el 31/03/2019.

SEGUNDA: Por los salarios devengados en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio y Agosto del corriente año, se abonará una cifra equivalente al incremento otorgado en la cláusula anterior y se liquidará con los haberes correspondientes al período SEPTIEMBRE del corriente año. Sin perjuicio de ello se deja expresamente aclarado que la cancelación del ajuste retroactivo mediante una sola cuota constituye una simple modalidad de pago acordada entre las partes. Por lo tanto dicho pago extraordinario no podrá ser computado en su totalidad, para la determinación del S.A.C., a cuyo fin deberá ser distribuido proporcionalmente entre los meses que son objeto de reajuste.

TERCERA: Se deja constancia que en caso de que los empleadores hubieren otorgado a sus dependientes con anterioridad a la suscripción del presente, aumentos y/o mejoras salariales, cualquiera sea su forma o denominación, ya sea en forma unilateral o en virtud de un acuerdo colectivo, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia, del incremento convenido en este acuerdo.

CUARTA: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada conforme cada CCT el requerimiento de la homologación del presente Acuerdo, pudiendo llevar adelante todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta, o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTA: Las partes dejan expresamente aclarado que la CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA (Artículo 64° de los dos CCT) es del cuatro por ciento (4 %) en ambos casos.


Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.


En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

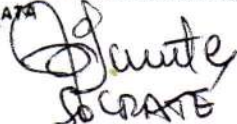

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

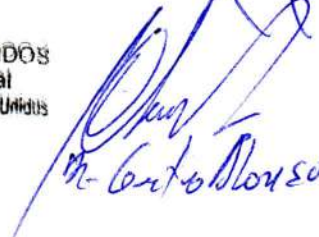

David Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


PABLO OCHAGAVÍA
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA


Sr. RAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos


Juan Darío SOCRATE


Dr. Gustavo ALONSO




PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

01/04/2018 AL 31/03/2019

CODIGO	% CATEGORIA	SUELDO NAVEGACION	EXTENSION DE JORNADA ART 31	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJO EN PUERTO	ORDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA	INCENTIVO A LA PRODUCCION
MECANICO NAVAL/ PRIMER PESCADOR	100	\$ 14.714	\$ 10.300	\$ 24.279	\$ 24.279	\$ 17.951	\$ 27.516	\$ 4.210	\$ 4.095
2° PESCADOR/CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	\$ 12.507	\$ 8.755	\$ 20.637	\$ 20.637	\$ 15.259	\$ 23.388	\$ 3.579	\$ 4.095
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO	80	\$ 11.771	\$ 8.240	\$ 19.423	\$ 19.423	\$ 14.361	\$ 22.013	\$ 3.368	\$ 4.095
ENGRASADOR AYUDANTE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	\$ 11.036	\$ 7.725	\$ 18.209	\$ 18.209	\$ 13.464	\$ 20.637	\$ 3.158	\$ 4.095
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR	70	\$ 10.300	\$ 7.210	\$ 16.995	\$ 16.995	\$ 12.566	\$ 19.261	\$ 2.947	\$ 4.095

SECRETARÍA DE INTERIOR
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

ANGEL JUAN NAVARRO
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

DAVID ALEJANDRO VILLALBA
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

JORGE RAMIREZ
Sec. de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

PABLO UCER
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA

PABLO FELIX RUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA

OLIVERA
LOPEZ



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de 2018, siendo las 1200 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y por **CEPA**, el Ing. Darío SOCRATE, y por la otra parte en representación del **SOMU** los Sres. Raúl DURDOS; Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, Gustavo ALONSO y José David VALDERRAMA, por el **SIMAPE** el Sr. Pablo TRUEBA y Juan Domingo NOVERO,

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Se le cede la palabra a las partes en conjunto quienes manifiestan que adjuntan en este acto acuerdo salarial debidamente suscripto por todos los comparecientes ratificándolo en un todo sus firmas y contenido, solicitando se proceda a su homologación.

El funcionario actuante recibe la documentación presentada por los comparecientes y hace saber a las partes que será elevado a los efectos de su correspondiente control de legalidad establecido en la Ley 14250.-

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 13 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.

Sr. PAUL OMAR DURDOS
Secretario General
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

David Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

PABLO OCHAGAVÍA
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA.

JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Pablo Trueba
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre de 2018, siendo las 12 hs. se reúnen, por una parte, el **CONSEJO DE EMPRESAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)**, representado por el Ing. Juan Darío SOCRATE; y por la otra el **SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.)**, representado por el Sr. Raúl DURDOS, Jorge David RAMIREZ, Juan NAVARRO, José David VALDERRAMA, Sr. David VILLALBA, el Sr. Pablo OCHAGAVÍA y el Dr. Gustavo ALONSO y el **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)** representado por Pablo Félix Trueba y Juan Domingo Novero, quienes convienen celebrar el presente acuerdo en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo números 579/2010 y 580/2010, respectivamente, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Otorgar un incremento salarial sobre los valores del ANEXO II – TABLAS DE PRECIOS POR CATEGORÍA, del mencionado CCT, vigentes hasta el momento, según como queda indicado en la TABLA ANEXO que forma parte integrante de este acuerdo. Estos valores serán aplicados a partir del mes de Abril de 2018 Y tendrán vigencia hasta el 31/03/2019.

SEGUNDA: Por los salarios devengados en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio y Agosto del corriente año, se abonará una cifra equivalente al incremento otorgado en la cláusula anterior y se liquidará con los haberes correspondientes al período SEPTIEMBRE del corriente año. Sin perjuicio de ello se deja expresamente aclarado que la cancelación del ajuste retroactivo mediante una sola cuota constituye una simple modalidad de pago acordada entre las partes. Por lo tanto dicho pago extraordinario no podrá ser computado en su totalidad, para la determinación del S.A.C., a cuyo fin deberá ser distribuido proporcionalmente entre los meses que son objeto de reajuste.

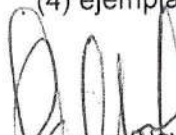
TERCERA: Se deja constancia que en caso de que los empleadores hubieren otorgado a sus dependientes con anterioridad a la suscripción del presente, aumentos y/o mejoras salariales, cualquiera sea su forma o denominación, ya sea en forma unilateral o en virtud de un acuerdo colectivo, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia, del incremento convenido en este acuerdo.

CUARTA: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada conforme cada CCT el requerimiento de la homologación del presente Acuerdo, pudiendo llevar adelante todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta, o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTA: Las partes dejan expresamente aclarado que la CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA (Artículo 64° de los dos CCT) es del cuatro por ciento (4 %) en ambos casos.

Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.


Angelina Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos



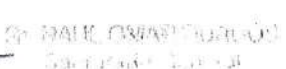
David Alejandro Villalba
Sec. de Interior
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

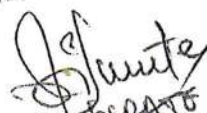


JORGE RAMIREZ
Pro Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos




PABLO OCHAGAVÍA
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA




Gustavo Alonso

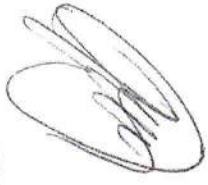


IF-2019-06322475-ARN-DNRYRT#MPYT
PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

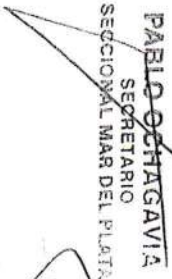
01/04/2018 AL 31/03/2019

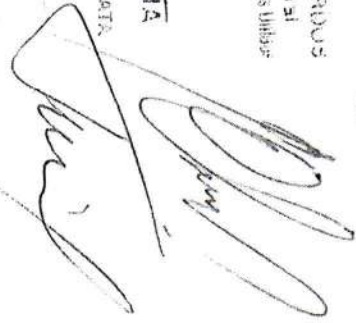
CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO NAVEGACION	EXTENSION DE JORNADA ART 31	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJO EN PUERTO	ÓRDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA	INCENTIVO A LA PRODUCCION
MECANICO NAVAL/ PRIMER PESCADOR	100	\$ 14.714	\$ 10.300	\$ 24.279	\$ 24.279	\$ 17.951	\$ 27.516	\$ 4.210	\$ 4.095
2º PESCADOR/CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	\$ 12.507	\$ 8.755	\$ 20.637	\$ 20.637	\$ 15.259	\$ 23.388	\$ 3.579	\$ 4.095
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO	80	\$ 11.771	\$ 8.240	\$ 19.423	\$ 19.423	\$ 14.361	\$ 22.013	\$ 3.368	\$ 4.095
ENGRASADOR AYUDANTE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	\$ 11.036	\$ 7.725	\$ 18.209	\$ 18.209	\$ 13.464	\$ 20.637	\$ 3.158	\$ 4.095
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEÓN DE COCINA MOZO AUXILIAR	70	\$ 10.300	\$ 7.210	\$ 16.995	\$ 16.995	\$ 12.566	\$ 19.261	\$ 2.947	\$ 4.095



Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Operarios Maritimos Unidos

OMAR DURAND
Secretario General al
Sindicato de Operarios Maritimos Unidos


PABLO OCHAGAVIA
SECRETARIO
SECCIONAL MAR DEL PLATA



David Arzaján Vilalba
Séc. del Interior
Sindicato de Operarios Maritimos Unidos


PABLO FELIX TRUERA
SECRETARIO GENERAL
SIMA.PE.
MAR DEL PLATA



JORGE RAMIREZ
Secretario de Pesca
Sindicato de Operarios Maritimos Unidos


J. Forcatt



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de 2018, siendo las 1200 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y por **CEPA**, el Ing. Darío SOCRATE, y por la otra parte el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO**, representado por Mario GALANO, y el **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA)**, representado por Jorge LAPALMA.

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunión.

Se le cede la palabra a las partes en conjunto quienes manifiestan que adjuntan en este acto de adhesión al acuerdo salarial celebrado por CEPA

El funcionario actuante recibe la documentación presentada por los comparecientes y hace saber a las partes que la misma deberá ser ratificada por los representantes de las entidades sindicales que suscriben el acta de adhesión y planillas salariales, con correspondiente Personería Gremial en el plazo de 10 días, a los fines de elevar las actuaciones para su control de legalidad establecido en la Ley 14.250.-

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 13.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.

Darío Socrate

Jorge E. Lapalma
Secretario
SICONARA

MARIO GALANO
Secretario del Sindicato de Empleados de la
C.P. v O.P.P. v O.M.

Mario Morello
Sec. Adjunto
Centro de
Patrones

MARIO GALANO
Secretario del Sindicato de Empleados de la
C.P. v O.P.P. v O.M.
IP-2018-08322475-APN-DNRYRT#MPYT

a las 12 hs de septiembre de 2013

En la Ciudad de Buenos Aires siendo las 12 hs. se reúnen, por una parte, el **CONSEJO DE EMPRESAS ARGENTINAS (C.E.P.A)**, representado por el Ing. Juan Darío SOCRATE; y por la otra Asimismo, se encuentran presentes, el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO**, representado por Mario GALANO, y el **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA)**, representado por Jorge LAPALMA, quienes adhieren al acuerdo aquí alcanzado, plasmando el mismo a través de la Planilla adjunta para el sector de oficiales de puente y máquinas respectivamente, que forma parte integrante de la presente.

Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores, mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

E/L: a ...

J. Darío Socrate
SOCRATE

Mario Galano
Secretario
Adjunto
Centro de Patronos

Mario Galano
MARIO GALANO
Secretario de Secciónal E.A.P.
C.P. y O.F.P. y C.M.

Jorge E. Lapalma
Jorge E. Lapalma
Secretario
SICONARA

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

01/04/2018 AL 31/03/2019

CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO NAVEGACION	EXTENSION DE JORNADA ART	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJOS EN PUERTO	ÓRDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA	INCENTIVO A LA PRODUCCION
		1	31	1,85	1,85	1,22	1,87		
CAPITÁN	180	\$ 26.485	\$ 18.540	\$ 43.701	\$ 43.701	\$ 32.312	\$ 49.527	\$ 7.578	\$ 4.095
JEFE DE MÁQUINAS	155	\$ 22.807	\$ 15.965	\$ 37.631	\$ 37.631	\$ 27.824	\$ 42.649	\$ 6.528	\$ 4.095
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA	130	\$ 19.128	\$ 13.390	\$ 31.562	\$ 31.562	\$ 23.336	\$ 35.770	\$ 5.473	\$ 4.095
SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS	110	\$ 16.165	\$ 11.330	\$ 26.706	\$ 26.706	\$ 19.746	\$ 30.267	\$ 4.631	\$ 4.095

[Handwritten signature]
 J. J. J. J.

BERNABÉ GILIANO
 Gerente de Servicios BARR.
 C.A. Y.O.F.P. Y Cia.

[Handwritten signature]
 Mónica Moreno
 Sec. Adjunta
 Cont. de Estronza



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-225-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Febrero de 2019

Referencia: Expediente N° 2018-49265679

VISTO el Expediente N° EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y su anexo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U) y SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.PA.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales desde el mes de abril de 2018 hasta el marzo de 2019, para el personal comprendido en las entidades signatarias, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que asimismo en el orden N° 5 obra el acta complementaria por medio del cual el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), adhieren al anexo precitado.

Que respecto a la vigencia de la contribución solidaria pactada en la cláusula quinta, se hace saber que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta a la vigencia prevista para el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el anexo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U) y SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.PA.), por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria de adhesión por parte del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALESFLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), todo obrante en el orden N° 5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, anexo y acta complementaria obrantes en el orden N°5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.02.06 17:59:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUT
30715117562
Date: 2019.02.06 17:59:17 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-12872124-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Marzo de 2019

Referencia: REG - EX-2018-49265679- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 225/19 (RESOL-2019-225-AP SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, anexo y acta complementaria obrantes en el orden N°5 c EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT, quedando registrado bajo el número **770/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo